JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022). -

Divorcio Contencioso Rad.N°.2022-00040-00

Proveniente de la Oficina Judicial de esta seccional, correspondió a este Juzgado la presente demanda de divorcio contencioso de matrimonio civil, de la cual, luego de revisada, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de divorcio contencioso de matrimonio civil, presentada por YAMILET DUQUE HERRERA en contra de JOSÉ ORLANDO GALLEGO OSORIO, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos para ello.

Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales de los Artículos 388 y 389 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. De conformidad con la solicitud del extremo demandante en relación con el emplazamiento del demandado JOSÉ ORLANDO GALLEGO OSORIO en este asunto, se ordena proceder de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que, en consecuencia, por la Secretaría del despacho procédase a la inscripción de rigor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por la secretaría del Despacho, procédase de conformidad y déjense las constancias respectivas en el expediente digital.

TERCERO. Cumplido lo anterior y vencido el plazo de los quince (15) días, después de publicada la información en dicho registro, "*se procederá a la designación de curador Ad-Lítem, si a ello hubiere lugar*" (art. 108 C.G.P).

CUARTO. NOTIFICAR este proveído a la Defensora de Familia del ICBF y a la representante del Ministerio Público adscritas a este despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas, lo anterior, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan, como quiera que sobrevienen tres menores de edad hijos en común de la pareja en Litis.

QUINTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar a la demandante, a la abogada KATHERINE SANTOS LASPRILLA, identificada con cédula de ciudadanía N°.29.361.414 y T.P. N°.185.973 del C. S. de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el poder allegado.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

Luz.-

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 21 Hoy 25 de febrero de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

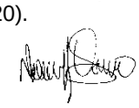

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria

Luz.-